



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como Inciso j) del Artículo 18 de la Ley n° 1188 (Capítulo II de los RECURSOS MUNICIPALES), el siguiente texto:

"de los importes que se devenguen en concepto de patentes sobre lanchas, motocicletas, motonetas y similares, radicados en el Municipio".

Artículo 2°.- Se considerarán radicados en un Municipio, los bienes mencionados en el artículo 1°, cuyos propietarios, poseedores o responsables, estén domiciliados en su jurisdicción.

Artículo 3°.- Las Municipalidades otorgarán chapas identificatorias las que serán colocadas en lugar visible de los vehículos de acuerdo a la legislación nacional vigente.

Artículo 4°.- Para establecer las Tasas se considerará año de fabricación, peso, cilindradas, capacidad, etc., recomendándose a los Municipios la formulación de Convenios relacionados con la unificación, fiscalización y percepción, quienes dictarán las normas complementarias.

Artículo 5°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.